

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0489

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **GINA MARCELA PUENTES VELAZCO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.490,6488 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$28.590.714,⁹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.490,6488, UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$683.859,⁴⁴** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	28/11/2019	47,771	\$ 13.116,52	\$ 0,00
2	28/12/2019	352,5687	\$ 96.805,07	\$ 114.171,23
3	28/01/2020	224,9473	\$ 61.763,96	\$ 232.563,03
4	28/02/2020	226,7411	\$ 62.256,48	\$ 232.070,50
5	28/03/2020	228,5492	\$ 62.752,93	\$ 231.574,05
6	28/04/2020	230,3716	\$ 63.253,31	\$ 231.073,67
7	28/05/2020	232,2087	\$ 63.757,72	\$ 230.569,26
8	28/06/2020	234,0603	\$ 64.266,12	\$ 230.060,86
9	28/07/2020	235,9201	\$ 64.776,78	\$ 229.542,71
10	28/08/2020	237,8073	\$ 65.294,94	\$ 229.031,08
11	28/09/2020	239,7036	\$ 65.815,61	\$ 228.510,41
TOTAL		2.490,6488	\$683.859,⁴⁴	\$2.189.166,⁸⁰

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **15,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia

con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.189.166,⁸⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "C.2.2 a C.11.2" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-198742**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0492

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra **CAMILO ARIEL AGUILAR RIOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor **MARIA ANTONIETA MOSCOSO GARCIA** las siguientes sumas de dinero:

1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana No W08101200 del 9 de diciembre de 2019:

1.1.- Por la suma de **\$30.000,00 m/cte.**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de enero de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$80.000,00 m/cte.**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de febrero de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de marzo de 2020.

1.4.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de abril de 2020.

1.5.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2020.

1.6.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de junio de 2020.

1.7.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de julio de 2020.

1.8.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de agosto de 2020.

1.9.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2020.

1.10.- Por la suma de **\$480.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de octubre de 2020.

1.11.- Por la suma de **\$1.440.000,00 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

1.12.- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto.

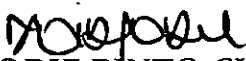
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0495
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HUGO HERNAN MARTINEZ AGUILAR**, contra **GABRIEL ANTONIO RIVAS CORDOBA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

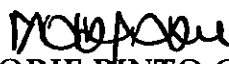
Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0496

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **MANUEL EDILBERTO PEÑA ROBAYO y BELLANID ÑUSTES CHAGUALA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132207577018:

1.1. Por la suma de **\$22.044.066,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,87% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.511.255,³⁵** pesos m/cte. por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	30/10/2019	\$ 119.572,97	\$ 210.167
2	30/11/2019	\$ 120.640,40	\$ 209.100
3	30/12/2019	\$ 121.716,56	\$ 208.024
4	30/01/2020	\$ 122.802,73	\$ 206.937
5	29/02/2020	\$ 123.898,58	\$ 205.842
6	30/03/2020	\$ 125.004,22	\$ 204.736
7	30/04/2020	\$ 126.119,72	\$ 203.620
8	30/05/2020	\$ 127.745,18	\$ 202.495
9	30/06/2020	\$ 128.380,68	\$ 201.359
10	30/07/2020	\$ 129.526,32	\$ 200.214
11	30/08/2020	\$ 130.682,17	\$ 199.058
12	30/09/2020	\$ 135.166,22	\$ 197.892
TOTAL		\$1.511.255,³⁵	\$2.449.444,⁹⁶

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,87% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, a partir de su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$2.449.444,⁹⁶** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal "C" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-127986 (antes 50S-40581841)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0497

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **CIRO HERNAN GARCIA MANRIQUE y MARIA LEONOR PULIDO TORRES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 0199173200432:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.135,9398 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$1.686.088,⁷⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12.147,0193, UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.337.867,³⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	30/12/2019	1170,5343	\$ 321.649,95
2	30/01/2020	1178,6101	\$ 323.869,09
3	29/02/2020	1188,6367	\$ 326.624,28
4	30/03/2020	1198,7486	\$ 329.402,93
5	30/04/2020	1209,6842	\$ 332.410,65
6	30/05/2020	1219,2375	\$ 335.033,04
7	30/06/2020	1229,6097	\$ 337.883,22
8	30/07/2020	1240,0701	\$ 340.757,63
9	30/08/2020	1250,6195	\$ 343.656,49
10	30/09/2020	1261,2587	\$ 346.580,02
TOTAL		12.147,0193	\$3.337.867,³⁰

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 132207890052:

2.1. Por la suma de **\$24.250.197,⁷⁹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deben ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$3.944.228,⁷⁷** pesos m/cte. por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	30/11/2019	\$ 341.552,20
2	30/12/2019	\$ 344.857,18
3	30/01/2020	\$ 348.194,15
4	29/02/2020	\$ 351.563,41
5	30/03/2020	\$ 354.965,27
6	30/04/2020	\$ 358.400,05
7	30/05/2020	\$ 361.868,06
8	30/06/2020	\$ 365.369,64
9	30/07/2020	\$ 368.905,09
10	30/08/2020	\$ 372.474,76
11	30/09/2020	\$ 376.078,96
TOTAL		\$3.944.228,⁷⁷

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde su fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º. Contenido del pagaré No. 5406954091839040:

3.1. Por la suma de **\$404.436,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deben ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4º. Contenido del pagaré No. 4570214065492935:

4.1. Por la suma de **\$104.875,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, los cuales deben ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

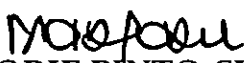
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-95549 (antes 50S-40410907)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0499

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **FABIAN ALEXIS ESPINOSA ALDANA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900017086:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **110940,5568 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.497.814,**²³ pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **865,8670 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$236.976,**⁹⁹ pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	23/12/2019	95,4288	\$ 25.827,17	\$ 216.404,54
2	23/01/2020	96,1166	\$ 26.050,07	\$ 216.523,86
3	23/02/2020	96,8094	\$ 26.318,84	\$ 217.003,93
4	23/03/2020	97,5071	\$ 26.634,96	\$ 217.848,36
5	23/04/2020	97,9744	\$ 26.936,32	\$ 219.069,32
6	23/05/2020	75,1172	\$ 20.746,95	\$ 259.533,92
7	23/06/2020	75,7562	\$ 20.930,38	\$ 259.387,53
8	23/07/2020	76,4007	\$ 21.038,20	\$ 256.799,68
9	23/08/2020	77,0507	\$ 21.157,35	\$ 255.064,75
10	23/09/2020	77,7061	\$ 21.336,75	\$ 257.275,42
TOTAL		865,8670	\$236.976, ⁹⁹	\$2.374.911, ³¹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.374.911,**³¹ por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los literales "B" de los numerales "1 a 10" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-191232 (antes 40692751)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0500

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **GLADYS PATRICIA CAMARGO BARRERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800135655:

1.1. Por la suma de **\$13.885.018,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$941.816,⁴⁰** pesos m/cte. por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	26/09/2020	\$ 84.822,84	\$ 135.177,06
2	26/08/2020	\$ 84.009,93	\$ 135.989,96
3	26/07/2020	\$ 83.204,81	\$ 136.795,08
4	26/06/2020	\$ 82.407,40	\$ 137.592,48
5	26/05/2020	\$ 81.617,64	\$ 138.382,27
6	26/04/2020	\$ 80.835,45	\$ 139.164,42
7	26/03/2020	\$ 80.060,75	\$ 139.939,14
8	26/02/2020	\$ 79.293,48	\$ 140.706,42
9	26/01/2020	\$ 78.533,56	\$ 141.466,33
10	26/12/2019	\$ 77.780,93	\$ 142.218,94
11	26/11/2019	\$ 77.035,50	\$ 142.964,39
12	26/10/2019	\$ 52.214,11	\$ 0,00
TOTAL		\$941.816,⁴⁰	\$1.530.396,⁴⁹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,37 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.530.396,⁴⁹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal **"QUINTO"** del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-155627 (antes 50S-40643014)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0501

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JOHN FREDY MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700463300100924:

1.1. Por la suma de **\$20.720.747,⁶⁷** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.432.630,⁰⁴** pesos m/cte. por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	23/12/2019	\$ 28.338,28	\$ 0,00
2	23/01/2020	\$ 151.561,46	\$ 128.610,55
3	23/02/2020	\$ 152.464,80	\$ 127.719,65
4	23/03/2020	\$ 153.372,46	\$ 126.627,41
5	23/04/2020	\$ 154.624,72	\$ 125.375,19
6	23/05/2020	\$ 155.887,21	\$ 124.112,69
7	23/06/2020	\$ 157.160,00	\$ 122.839,87
8	23/07/2020	\$ 158.443,19	\$ 121.556,70
9	23/08/2020	\$ 159.736,85	\$ 120.263,03
10	23/09/2020	\$ 161.041,07	\$ 118.958,81
TOTAL		\$1.432.630,⁰⁴	\$1.116.063,⁹⁰

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **15,37 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.116.063,⁹⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "**CUARTA**" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-131772 (antes 50S-40592589)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0502

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JUAN PABLO ROBLEDO CABRALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900053743:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **98560,5562 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$27.097.312,⁸⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4102,6807, UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.127.485,¹³** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	7/02/2020	413,4142	\$ 113.660,21	\$ 0,00
2	7/03/2020	450,2603	\$ 122.639,10	\$ 188.616,29
3	7/04/2020	453,3318	\$ 124.232,54	\$ 188.930,63
4	7/05/2020	456,4242	\$ 125.819,03	\$ 189.194,45
5	7/06/2020	459,5377	\$ 127.020,03	\$ 188.845,82
6	7/07/2020	462,6724	\$ 127.638,86	\$ 187.160,69
7	7/08/2020	465,8285	\$ 128.037,57	\$ 178.065,97
8	7/09/2020	469,0061	\$ 128.784,38	\$ 189.969,57
9	7/10/2020	472,2055	\$ 129.653,41	\$ 184.021,38
TOTAL		4102,6807	\$1.127.485,¹³	\$1.494.804,⁸⁰

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia

con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.494.804,⁸⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "2.1 a 8.1" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-179014 (antes 50S-40686238)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0504

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **TEOFILO AGUILERA BEJARANO y MARIA CARMENZA REYES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323004051916:

1.1. Por la suma de **\$11.054.900,⁵³** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,17% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.692.787,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	22/12/2019	\$ 146.479,44	\$ 99.877,27
2	22/01/2020	\$ 147.878,94	\$ 117.135,63
3	22/02/2020	\$ 149.292,43	\$ 115.717,24
4	22/03/2020	\$ 150.720,04	\$ 114.279,82
5	22/04/2020	\$ 152.238,21	\$ 112.761,70
6	22/05/2020	\$ 153.771,67	\$ 111.228,23
7	22/06/2020	\$ 155.320,58	\$ 109.679,33
8	22/07/2020	\$ 156.885,09	\$ 108.114,81
9	22/08/2020	\$ 158.465,36	\$ 106.534,54
10	22/09/2020	\$ 160.061,54	\$ 104.938,35
11	22/10/2020	\$ 161.673,80	\$ 103.326,08
TOTAL		\$1.692.787,¹⁰	\$1.203.593,⁰⁰

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **19,17 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.203.593,00** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "3.1.1 a 3.11.1 del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-115006 (antes 50S-40527870)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0506

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 12 de noviembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 2º, que debe corregir el poder allegado indicando correctamente la clase de proceso que se pretende adelantar y la dirección del inmueble allí mencionada, situación que no fue advertida por la parte demandante, como quiera que con el escrito de subsanación se allegó un poder con las mismas condiciones que el inicial.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0508

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **ANDRES FELIPE ARENAS ALBARRAN y KELLY JOHANNA RAMIREZ GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200212427:

1.1. Por la suma de **\$26.460.690,²³** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.484.247,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	28/01/2020	\$ 142.462,35	\$ 238.537,56
2	28/02/2020	\$ 143.840,86	\$ 237.338,85
3	28/03/2020	\$ 144.883,47	\$ 236.242,50
4	28/04/2020	\$ 146.126,31	\$ 234.873,61
5	28/05/2020	\$ 147.540,28	\$ 233.459,61
6	28/06/2020	\$ 148.967,93	\$ 232.031,97
7	28/07/2020	\$ 150.409,40	\$ 230.590,51
8	28/08/2020	\$ 151.864,81	\$ 229.135,08
9	28/09/2020	\$ 153.334,31	\$ 227.665,59
10	28/10/2020	\$ 154.818,03	\$ 211.035,23
TOTAL		\$1.484.247,⁷⁵	\$2.310.910,⁵¹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18.37 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.310.910,⁵¹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 2º de los numerales "3.1 a 4" del escrito de subsanación de la demanda.

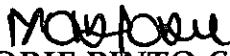
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-168431 (antes 50S-40664841)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0509

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JOHN JAIRO PEREZ CRUZ y MARIA INES ROJAS CALDERON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200015747:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **62293,6987 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$17.128.206,⁸⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4799,5406, UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.319.239,⁰⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	12/03/2020	584,1586	\$ 159.232,01	\$ 139.015,82
2	12/04/2020	588,6210	\$ 161.484,46	\$ 120.745,08
3	12/05/2020	593,0895	\$ 163.647,50	\$ 156.325,20
4	12/06/2020	597,5919	\$ 165.221,96	\$ 137.303,08
5	12/07/2020	602,1285	\$ 166.022,36	\$ 132.144,62
6	12/08/2020	606,6996	\$ 166.655,04	\$ 132.403,96
7	12/09/2020	611,3054	\$ 167.858,34	\$ 132.397,35
8	12/10/2020	615,9461	\$ 169.117,42	\$ 131.243,17
TOTAL		4799,5406	\$1.319.239,⁰⁹	\$1.081.578,²⁸

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.081.578,²⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 2º de los numerales "3.1 a 3.8" del escrito de subsanación de la demanda.

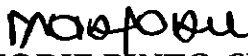
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-124286 (antes 40574770)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0510

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **MARIA FLOREMILA ANGULO QUIÑONES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002700159310:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **79.953,4539 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$21.953.539,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.013,1674, UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.373.367,³⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	27/12/2019	482,9981	\$ 130.737,10	\$ 190.407,08
2	27/01/2020	486,9968	\$ 132.032,91	\$ 189.631,23
3	27/02/2020	490,2842	\$ 133.367,01	\$ 189.166,10
4	27/03/2020	495,0878	\$ 135.354,38	\$ 189.012,54
5	27/04/2020	499,1867	\$ 137.346,57	\$ 189.091,90
6	27/05/2020	503,3195	\$ 139.042,76	\$ 188.713,72
7	27/06/2020	507,4865	\$ 140.151,53	\$ 186.980,75
8	27/07/2020	511,6880	\$ 140.832,65	\$ 181.052,75
9	27/08/2020	515,9243	\$ 141.667,65	\$ 180.649,16
10	27/09/2020	520,1957	\$ 142.834,81	\$ 182.866,59
TOTAL		5.013,1674	\$1.373.367,³⁷	\$1.867.571,⁸²

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.867.571,⁸²** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "QUINTO" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-151982 (antes 40637293)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0511

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **MARIA GUADALUPE PAREDES PINZÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200096366:

1.1. Por la suma de **\$15.525.870,⁹³** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$933.241,¹⁷** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	27/02/2020	\$ 112.392,29	\$ 174.607,60
2	27/03/2020	\$ 113.584,62	\$ 173.415,31
3	27/04/2020	\$ 114.789,59	\$ 172.210,32
4	27/05/2020	\$ 116.007,34	\$ 170.992,57
5	27/06/2020	\$ 117.238,01	\$ 169.761,89
6	27/07/2020	\$ 118.481,74	\$ 168.518,17
7	27/08/2020	\$ 119.738,66	\$ 167.261,23
8	27/09/2020	\$ 121.008,92	\$ 165.990,98
TOTAL		\$933.241,¹⁷	\$1.362.758,⁰⁷

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **20,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.362.758,⁰⁷** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "**QUINTA**" de los numerales 1 a 8, del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-130065 (antes 50S-40587364)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0512

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **MIGUEL ASDRUAL SUAREZ RIOS y EDNA ROCIO MEDINA APONTE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300210026:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **113104,4071 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$31.092.661,⁶⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,6% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1270,5608, UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$348.549,⁸⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	25/01/2020	122,3941	\$ 33.177,51	\$ 256.683,44
2	25/02/2020	123,4073	\$ 33.559,51	\$ 257.231,64
3	25/03/2020	124,4290	\$ 34.003,57	\$ 258.215,92
4	25/04/2020	125,4592	\$ 34.505,85	\$ 259.595,34
5	25/05/2020	126,4979	\$ 34.941,62	\$ 260.428,18
6	25/06/2020	127,5452	\$ 35.231,42	\$ 259.996,36
7	25/07/2020	128,6011	\$ 35.403,76	\$ 256.685,65
8	25/08/2020	129,6658	\$ 35.604,93	\$ 255.405,57
9	25/09/2020	130,7394	\$ 35.898,52	\$ 257.668,24
10	25/10/2020	131,8218	\$ 36.223,18	\$ 240.372,83
TOTAL		1270,5608	\$348.549,⁸⁷	\$2.562.283,¹⁷

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **15,6% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.562.283,¹⁷** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 2º de los numerales "3.1 a 4" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-142423 (antes 40617721)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0514

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 ibídem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el juzgado:

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 8 P.H**, en contra de **RAUL HERNANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ** así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2014 a 2020, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 4 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2014	Junio	\$30.319	30/06/2014
2014	Julio	\$35.400	31/07/2014
2014	Agosto	\$35.400	31/08/2014
2014	Septiembre	\$35.400	30/09/2014
2014	Octubre	\$35.400	31/10/2014
2014	Noviembre	\$35.400	30/11/2014
2014	Diciembre	\$35.400	31/12/2014
2015	Enero	\$35.400	31/01/2015
2015	Febrero	\$35.400	28/02/2015
2015	Marzo	\$35.400	31/03/2015
2015	Abril	\$35.400	30/04/2015
2015	Mayo	\$37.000	31/05/2015
2015	Junio	\$37.000	30/06/2015
2015	Julio	\$37.000	31/07/2015
2015	Agosto	\$37.000	31/08/2015
2015	Septiembre	\$37.000	30/09/2015
2015	Octubre	\$37.000	31/10/2015
2015	Noviembre	\$37.000	30/11/2015
2015	Diciembre	\$37.000	31/12/2015
2016	Enero	\$39.600	31/01/2016
2016	Febrero	\$39.600	29/02/2016
2016	Marzo	\$39.600	31/03/2016
2016	Abril	\$39.600	30/04/2016
2016	Mayo	\$39.600	31/05/2016
2016	Junio	\$39.600	30/06/2016
2016	Julio	\$39.600	31/07/2016
2016	Agosto	\$39.600	31/08/2016
2016	Septiembre	\$39.600	30/09/2016
2016	Octubre	\$39.600	31/10/2016
2016	Noviembre	\$39.600	30/11/2016
2016	Diciembre	\$39.600	31/12/2016
2017	Enero	\$39.600	31/01/2017
2017	Febrero	\$39.600	28/02/2017
2017	Marzo	\$42.400	31/03/2017

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Abril	\$42.400	30/04/2017
2017	Mayo	\$42.400	31/05/2017
2017	Junio	\$42.400	30/06/2017
2017	Julio	\$42.400	31/07/2017
2017	Agosto	\$42.400	31/08/2017
2017	Septiembre	\$42.400	30/09/2017
2017	Octubre	\$42.400	31/10/2017
2017	Noviembre	\$42.400	30/11/2017
2017	Diciembre	\$42.400	31/12/2017
2018	Enero	\$42.400	31/01/2018
2018	Febrero	\$42.400	28/02/2018
2018	Marzo	\$44.900	31/03/2018
2018	Abril	\$44.900	30/04/2018
2018	Mayo	\$44.900	31/05/2018
2018	Junio	\$44.900	30/06/2018
2018	Julio	\$44.900	31/07/2018
2018	Agosto	\$44.900	31/08/2018
2018	Septiembre	\$44.900	30/09/2018
2018	Octubre	\$44.900	31/10/2018
2018	Noviembre	\$44.900	30/11/2018
2018	Diciembre	\$44.900	31/12/2018
2019	Enero	\$44.900	31/01/2019
2019	Febrero	\$47.600	28/02/2019
2019	Marzo	\$47.600	31/03/2019
2019	Abril	\$47.600	30/04/2019
2019	Mayo	\$47.600	31/05/2019
2019	Junio	\$47.600	30/06/2019
2019	Julio	\$47.600	31/07/2019
2019	Agosto	\$47.600	31/08/2019
2019	Septiembre	\$47.600	30/09/2019
2019	Octubre	\$47.600	31/10/2019
2019	Noviembre	\$47.600	30/11/2019
2019	Diciembre	\$47.600	31/12/2019
2020	Enero	\$50.500	31/01/2020
2020	Febrero	\$50.500	29/02/2020
2020	Marzo	\$50.500	31/03/2020
2020	Abril	\$50.500	30/04/2020
2020	Mayo	\$50.500	31/05/2020
2020	Junio	\$50.500	30/06/2020
2020	Julio	\$50.500	31/07/2020
2020	Agosto	\$50.500	31/08/2020
2020	Septiembre	\$50.500	30/09/2020

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$3.215.519).

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de póliza de área común de los años 2015 a 2018, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 4 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2015	Abril	\$53.000	30/04/2015
2016	Junio	\$53.000	30/06/2016
2017	Junio	\$53.000	30/06/2017
2018	Junio	\$53.000	30/06/2018

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$212.000).

1.3. Por las sumas correspondientes a inasistencia a asambleas de los años 2015, 2017, 2018 y 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folio 4 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2015	Septiembre	\$37.000	30/09/2015
2017	Abril	\$42.400	30/04/2017
2018	Abril	\$42.400	30/04/2018
2019	Mayo	\$47.600	30/05/2019

TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: (\$169.400).

1.4. Por las cuotas de administración ordinarias que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en el numeral 1.1 a 1.3, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

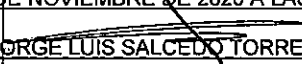
Se reconoce personería a la abogada **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario—

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0515

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JAIME ARTURO JIMENEZ BARRIOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200123590:

1.1. Por la suma de **\$19.237.595,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.411.318,¹⁴** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	29/01/2020	\$ 151.467,87	\$ 163.532,13
2	29/02/2020	\$ 152.973,53	\$ 162.361,43
3	29/03/2020	\$ 153.934,27	\$ 161.065,62
4	29/04/2020	\$ 155.336,99	\$ 159.662,89
5	29/05/2020	\$ 156.752,49	\$ 158.247,40
6	29/06/2020	\$ 158.180,89	\$ 156.819,00
7	29/07/2020	\$ 159.622,31	\$ 155.633,57
8	29/08/2020	\$ 160.792,29	\$ 154.207,60
9	29/09/2020	\$ 162.257,50	\$ 152.742,37
TOTAL		\$1.411.318,¹⁴	\$1.424.272,⁰¹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **17,25 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.424.272,⁰¹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 2º de los numerales "4.1 a 4.9" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-148626 (antes 50S-40630675)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0516

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **GONZALO FAJARDO SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323004359715:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **37.087,7166 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$10.197.597,⁷⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6035,2468, UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.659.444,⁸²** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	29/01/2020	581,1332	\$ 159.787,75	\$ 97.087,14
2	29/02/2020	586,0770	\$ 161.147,09	\$ 95.767,80
3	29/03/2020	590,8750	\$ 162.466,34	\$ 94.424,30
4	29/04/2020	595,8297	\$ 163.828,68	\$ 93.046,17
5	29/05/2020	600,8984	\$ 165.222,36	\$ 91.696,10
6	29/06/2020	605,8121	\$ 166.573,43	\$ 90.247,92
7	29/07/2020	610,8276	\$ 167.952,48	\$ 88.206,46
8	29/08/2020	616,0240	\$ 169.381,28	\$ 86.883,99
9	29/09/2020	621,2646	\$ 170.822,23	\$ 86.059,14
10	29/10/2020	626,5052	\$ 172.263,18	\$ 85.234,29
TOTAL		6035,2468	\$1.659.444,⁸²	\$1.659.444,⁸²

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia

con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.659.444,**⁸² por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 2º de los numerales “3.1 a 12.1” del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-115915 (antes 40536657)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

<u>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35</u> <u>HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM</u> <u>JORGE LUIS SALCEDO TORRES</u> — El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0517

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **RUTH MARCELA PAVA ROMERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700006100442689:**

1.1. Por la suma de **\$23.788.825,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.150.285,⁶⁰** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	31/01/2020	\$ 123.128,10	\$ 205.871,78
2	29/02/2020	\$ 124.319,53	\$ 204.690,97
3	31/03/2020	\$ 125.213,63	\$ 203.786,27
4	30/04/2020	\$ 127.648,58	\$ 201.351,31
5	31/05/2020	\$ 127.648,58	\$ 201.351,31
6	30/06/2020	\$ 128.883,75	\$ 200.116,17
7	31/07/2020	\$ 130.130,88	\$ 199.040,05
8	31/08/2020	\$ 131.077,50	\$ 198.015,27
9	30/09/2020	\$ 132.235,05	\$ 196.764,82
TOTAL		\$1.150.285,⁶⁰	\$1.810.987,⁹⁵

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **18,37 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.810.987,⁹⁵** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal **"QUINTO"** del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-164475 (antes 50S-40656609)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0519

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **MARIA CONSUELO RENDON OSORIO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273 320152578:

1.1. Por la suma de **\$14.357.867,¹³** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$426.807,¹¹** pesos m/cte. por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	5/07/2020	\$ 104.989,87	\$ 160.057,87
2	5/08/2020	\$ 106.122,89	\$ 158.924,62
3	5/09/2020	\$ 107.268,37	\$ 157.779,14
4	5/10/2020	\$ 108.426,21	\$ 156.621,30
TOTAL		\$426.807,¹¹	\$633.382,⁹³

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, a partir de su fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$633.382,⁹³** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "2, 5, 8 y 11" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-123246 (antes 50S-40570904)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0521

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 12 de noviembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 4º, que debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el art. 245 del C.G.P., con no menos de un (1) mes de expedido, situación que no fue advertida por la parte demandante, pues no basta con solicitar un término adicional o indicar el trámite para obtener los documentos solicitados, pues lo cierto es que para iniciar una demanda es de amplio conocimiento que la parte actora debe aportar todos y cada uno de los documentos y/o certificaciones que se requieran para acreditar la calidad endilgada y los hechos materia de litigio.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0522

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra **ERICK FABIAN VACA TORRES y DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ VARON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 7 de septiembre de 2016:

1.1.- Por la suma de **\$139.280,00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$133.439,00 m/cte.**, por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá, respecto al periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre de 2020, según factura No. 33070048419.

1.3.- Por la suma de **\$83.080,00 m/cte.**, por concepto de servicio de energía, según factura No. 609711927-9.

1.4.- Por la suma de **\$1.044.600,00 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0524

Subsanada en debida forma y como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de mínima cuantía en contra de **FERNANDO RODRIGUEZ MEDINA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 2273320182898:

1.1. Por la suma de **\$26.610.828,⁷⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$309.833,³¹** pesos m/cte. por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1	16/07/2020	\$ 76.443,03	\$ 236.975,22
2	16/08/2020	\$ 77.115,94	\$ 236.302,31
3	16/09/2020	\$ 77.794,77	\$ 235.623,48
4	16/10/2020	\$ 78.479,57	\$ 234.938,68
TOTAL		\$309.833,³¹	\$943.839,69

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de **\$943.839,⁶⁹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 1º de los literales "C a F" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-162459 (antes 50S-40653579)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien representa a la entidad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0528

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VALBUENA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300102389:

1.1. Por la suma de **\$7.158.894,⁸⁹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,63% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.320.922,²⁷** pesos m/cte. por concepto de **diecisiete (17)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	24/06/2019	\$ 71.493,21	\$ 78.096,22
2	24/07/2019	\$ 72.229,86	\$ 85.769,93
3	24/08/2019	\$ 72.974,11	\$ 85.025,73
4	24/09/2019	\$ 73.726,02	\$ 84.273,84
5	24/10/2019	\$ 74.485,68	\$ 83.514,13
6	24/11/2019	\$ 75.253,17	\$ 82.746,73
7	24/12/2019	\$ 76.028,57	\$ 81.971,33
8	24/01/2020	\$ 76.811,95	\$ 81.187,97
9	24/02/2020	\$ 77.603,41	\$ 80.396,49
10	24/03/2020	\$ 78.403,03	\$ 79.596,89
11	24/04/2020	\$ 79.210,88	\$ 78.789,02
12	24/05/2020	\$ 80.027,06	\$ 77.972,85
13	24/06/2020	\$ 80.851,64	\$ 77.148,26
14	24/07/2020	\$ 81.684,73	\$ 76.315,16
15	24/08/2020	\$ 82.526,39	\$ 75.473,51
16	24/09/2020	\$ 83.376,73	\$ 74.623,18
17	24/10/2020	\$ 84.235,83	\$ 73.764,07
TOTAL		\$1.320.922,²⁷	\$1.356.665,³¹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **19,63 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.356.665,**³¹ por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el inciso 2º de los numerales "3.1 a 4.7" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-193934 (antes 50S-40554937)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0531
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **ALBEIRO MURILLO CARDONA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejusdem.

Notifíquese conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0531
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia de sirva acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto a la remisión simultánea de la demanda a la contraparte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0532

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **SARY AIVED MUÑOZ BARRERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323002878716:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **84.621,4609 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23.238.669,⁴³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **15.314,9895, UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4.185.698,⁸⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	17/10/2019	1120,0412	\$ 301.919,98	\$ 210.590,60
2	17/11/2019	1129,5695	\$ 305.176,01	\$ 208.492,07
3	17/12/2019	1139,1788	\$ 308.251,53	\$ 206.324,87
4	17/01/2020	1148,2027	\$ 311.036,17	\$ 203.999,86
5	17/02/2020	1157,9706	\$ 314.535,96	\$ 202.024,59
6	17/03/2020	1167,1539	\$ 318.407,05	\$ 200.273,37
7	17/04/2020	1177,0830	\$ 323.250,41	\$ 198.877,94
8	17/05/2020	1187,0966	\$ 327.768,17	\$ 197.191,54
9	17/06/2020	1197,1953	\$ 330.980,44	\$ 194.638,49
10	17/07/2020	1207,3800	\$ 332.717,34	\$ 186.331,22
11	17/08/2020	1217,6513	\$ 334.354,87	\$ 180.507,31
12	17/09/2020	1228,0100	\$ 337.197,05	\$ 184.855,96
13	17/10/2020	1238,4568	\$ 340.103,89	\$ 181.798,77
TOTAL		15,314,9895	\$4.185.698,⁸⁷	\$2.555.906,⁵⁹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.555.906,⁵⁹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "**QUINTA**" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-104958 (antes 40484030)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0533

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JOSE ALFONSO DIAZ LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800171015:

1.1. Por la suma de **\$19.707.170,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **26,26% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$468.805,⁶²** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	18/03/2020	\$ 55.880,24	\$ 273.119,63
2	18/04/2020	\$ 56.636,69	\$ 272.363,22
3	18/05/2020	\$ 57.403,37	\$ 271.596,52
4	18/06/2020	\$ 58.180,43	\$ 270.819,45
5	18/07/2020	\$ 58.968,01	\$ 260.972,20
6	18/08/2020	\$ 59.766,26	\$ 278.293,34
7	18/09/2020	\$ 60.575,31	\$ 268.424,58
8	18/10/2020	\$ 61.395,31	\$ 267.604,57
TOTAL		\$468.805,⁶²	\$2.163.193,⁵¹

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **26,26 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.163.193,⁵¹** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal **"QUINTA"** del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-180566 (antes 505-40693167)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0534

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **YANIRA SUAREZ GAMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700004900430848:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **110.104,0159 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.270.963,¹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **882.2966 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$242.570,³³** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	12/11/2019	163,5594	\$ 44.967,48	\$ 210.255,05
2	12/12/2019	83,0741	\$ 22.839,61	\$ 205.673,22
3	12/01/2020	83,6438	\$ 22.996,24	\$ 205.737,64
4	12/02/2020	59,2778	\$ 16.297,28	\$ 255.561,68
5	12/03/2020	59,7821	\$ 16.435,93	\$ 256.450,21
6	12/04/2020	60,2906	\$ 16.575,73	\$ 257.974,05
7	12/05/2020	60,8035	\$ 16.716,74	\$ 259.323,20
8	12/06/2020	61,3208	\$ 16.858,96	\$ 259.702,62
9	12/07/2020	61,8425	\$ 17.002,40	\$ 254.939,19
10	12/08/2020	62,3686	\$ 17.147,04	\$ 249.612,33
11	12/09/2020	62,8992	\$ 17.292,91	\$ 256.645,04
12	12/10/2020	63,4342	\$ 17.440,00	\$ 257.082,49
TOTAL		882.2966	\$242.570,³³	\$2.928.956,⁷²

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.928.956,⁷²** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal “**QUINTA**” del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-211598**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0535

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **RUTH VIVIANA ROCHA FUQUENE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200125678:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **95328,02596 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$26.224.806,⁶⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,46% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6310,7820, UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.736.100,⁵⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	18/09/2019	382,1218	\$ 105.121,97	\$ 0,00
2	18/10/2019	438,1218	\$ 120.527,61	\$ 173.360,62
3	18/11/2019	441,0461	\$ 121.332,09	\$ 172.556,45
4	18/12/2019	443,9897	\$ 122.141,88	\$ 171.746,66
5	18/01/2020	446,9531	\$ 122.957,11	\$ 170.931,29
6	18/02/2020	449,9363	\$ 123.777,79	\$ 170.110,72
7	18/03/2020	452,9394	\$ 124.603,95	\$ 169.284,65
8	18/04/2020	455,9625	\$ 125.435,60	\$ 168.452,96
9	18/05/2020	459,0057	\$ 126.272,79	\$ 167.615,67
10	18/06/2020	462,0693	\$ 127.115,59	\$ 166.794,02
11	18/07/2020	464,9830	\$ 127.917,15	\$ 165.971,33
12	18/08/2020	468,0866	\$ 128.770,95	\$ 165.117,53
13	18/09/2020	471,2108	\$ 129.630,42	\$ 164.258,14
14	18/10/2020	474,3559	\$ 130.495,64	\$ 163.392,92
TOTAL		6310,7820	\$1.736.100,⁵⁵	\$2.189.592,⁹⁶

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **12,46% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.189.592,⁹⁶** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "**QUINTA**" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-141083 (antes 50S-40616237)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
— El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0537

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **JENNY ALEXANDRA OLIVARES SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200189047:

1.1. Por la suma de **\$10.852.456,²⁵** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,62% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$496.278,⁸⁶** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	16/03/2020	\$ 60.043,49	\$ 104.956,39
2	16/04/2020	\$ 60.601,94	\$ 104.397,94
3	16/05/2020	\$ 61.165,59	\$ 103.834,30
4	16/06/2020	\$ 61.734,48	\$ 103.265,41
5	16/07/2020	\$ 62.308,66	\$ 102.691,25
6	16/08/2020	\$ 62.888,18	\$ 102.111,72
7	16/09/2020	\$ 63.473,09	\$ 101.526,80
8	16/10/2020	\$ 64.063,44	\$ 100.936,46
TOTAL		\$496.278,⁸⁶	\$823.720,²⁷

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **17,62% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$823.720,²⁷** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal **"QUINTA"** del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-149939 (antes 50S-40632215)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0541

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 12 de noviembre de 2020.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues pese a manifestarse el cumplimiento de lo señalado en el numeral 1º del auto en mención, lo cierto es que lo indicado por la apoderada de la parte actora difiere de la literalidad del título valor aportado como base de ejecución, toda vez que la fecha de exigibilidad de las cuotas no obedece a la indicada ni en el escrito de subsanación como tampoco concuerda con el escrito inicial. Así las cosas y revisada nuevamente la documental allegada y subsanada no permite concluir el cabal cumplimiento de lo requerido en la providencia referida.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0542

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **YESMITH ORTIZ BALLESTEROS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273 320158917:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **111.530,1336 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.635.553,⁸⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.608.40557, UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$456.873,⁹⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	7/07/2020	397,0969	\$ 112.796,95	\$ 260.334,84
2	7/08/2020	400,41471	\$ 113.739,39	\$ 259.392,40
3	7/09/2020	403,76024	\$ 114.689,70	\$ 258.442,09
4	7/10/2020	407,13372	\$ 115.647,95	\$ 257.483,84
TOTAL		1.608.40557	\$456.873,⁹⁹	\$1.035.653,¹⁷

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.035.653,¹⁷** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los numerales "11 a 14" del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135492 (antes 50S-40602641)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0543

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **NOHORA LUCIA CARRILLO MUÑOZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300103080:

1.1. Por la suma de **\$7.199.156,⁶⁹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,99% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.140.105,⁹⁴** pesos m/cte. por concepto de **quince (15)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	18/10/2020	\$ 81.679,75	\$ 76.320,15
2	18/09/2020	\$ 80.832,43	\$ 77.167,46
3	18/08/2020	\$ 79.993,91	\$ 78.006,01
4	18/07/2020	\$ 79.164,08	\$ 78.835,83
5	18/06/2020	\$ 78.342,87	\$ 79.657,04
6	18/05/2020	\$ 77.530,17	\$ 80.469,73
7	18/04/2020	\$ 76.725,90	\$ 81.274,00
8	18/03/2020	\$ 75.929,98	\$ 82.069,95
9	18/02/2020	\$ 75.142,31	\$ 82.857,60
10	18/01/2020	\$ 74.362,81	\$ 83.637,10
11	18/12/2019	\$ 73.591,40	\$ 84.408,50
12	18/11/2019	\$ 72.828,00	\$ 85.171,86
13	18/10/2019	\$ 72.072,51	\$ 85.927,32
14	18/09/2019	\$ 71.324,86	\$ 86.674,90
15	18/08/2019	\$ 70.584,96	\$ 38.946,03
TOTAL		\$1.140.105,⁹⁴	\$1.181.423,⁴⁸

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **19,99% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.181.423,⁴⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal "**QUINTA**" de los numerales 1 a 8, del escrito de subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-193937 (antes 50S-40554940)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
—El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0546

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra **NAYDU DAYANA AMAYA ROBERTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 24014:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **87,016.64 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23.945.734,¹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,70% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1843,09, UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$506.896,⁹⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	6/07/2020	362,40	\$ 99.987,10	\$ 194.213,36
2	6/08/2020	365,48	\$ 100.468,15	\$ 206.956,47
3	6/09/2020	368,59	\$ 101.211,13	\$ 205.873,85
4	6/10/2020	371,73	\$ 102.066,20	\$ 204.997,30
5	6/11/2020	374,89	\$ 103.164,37	\$ 204.586,81
TOTAL		1843,09	\$506.896,⁹⁵	\$1.016.627,⁸⁰

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa legal del **10,70% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.016.627,⁸⁰** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el numeral "3" del escrito de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-203618**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2020-0207

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (f. 49), a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **por el término de 30 días calendario, contados a partir de la presentación de dicha petición.**

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

12

35.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0336

Atendiendo la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** numeral 1º del auto que libró mandamiento de pago (fs. 29 y 30), en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **YOVANNY CRUZ ZARATE y LUZ DARY OTALORA SANABRIA**. Y no como allí se indicó. En lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada junto al mandamiento de pago visto a folios 29 y 30.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Conciliación- Entrega No. 5-2020-0208

Teniendo el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Conciliación- Entrega
de **YEIRLY CAROLINA LEON PEREZ** contra **WILLIAM CHARA** por **CARENCIA ACTUAL
DEL OBJETO.**

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma
definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0140

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y vista la información relacionada a folios 4 y 5 emitida por **TRANSUNION** bajo el radicado No.0056853-2020-10-06 del 20 de octubre de 2020, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se ordena:

OFICIAR a la mencionada entidad a fin de que informe sobre el nombre de las entidades bancarias a nivel nacional y su respectivo número en donde tengan cuenta los demandados **FERNANDO GUACANEME, MARIA INES GUACANEME MURCIA y MARIA ANTONIA VELANDIA LAGOS.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0004

Como quiera que la parte interesada no emitió pronunciamiento alguno respecto a lo requerido en auto anterior, se ordena **DEVOLVER** las presentes diligencias al Juzgado comitente SIN DILIGENCIAR.

Secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0001

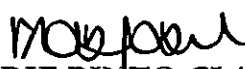
Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día 1 del mes de diciembre del año **2020**, para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-45848**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2020-0003

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día Primer del mes de diciembre del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-0154004 (antes 50S-40641281)** decretada con auto del 6 de febrero de 2020 (f. 20).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

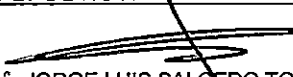
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

11

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0586

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Determine en el poder allegado, la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que si se pretende hacer efectiva la garantía real se encuentran entre las opciones: *a.) la adjudicación directa del bien gravado y b) la ejecución propiamente dicha*. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Adecue el acápite "Adjudicación" en el sentido de indicar en debida forma las normas y conceptos de la cuerda del proceso que se pretende adelantar, y en armonía con lo que requerido en el ordinal segundo (C.G.P., núm. 4 y 8 del art. 82).

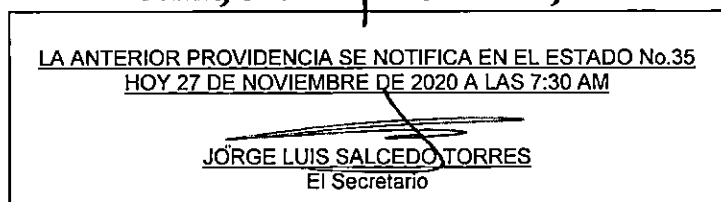
6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



4

164

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0587

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el escrito de la demanda i) diríjalo a este Despacho judicial, y ii) determine en la parte introductoria la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que si se pretende hacer efectiva la garantía real se encuentran entre las opciones: *a.) la adjudicación directa del bien gravado y b) la ejecución propiamente dicha.* (C.G.P., art. 82, núms 1 y 4).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

4.- Se indica en el acápite de notificaciones, "*manifiesto al Despacho que bajo la gravedad de juramento la información fue suministrada de medios informáticos del banco, en el cual me permito aportar junto con los anexos de la demanda*", anexos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

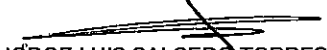
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0588

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Determine en la parte introductoria del escrito de demanda y en forma correcta la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que si se pretende hacer efectiva la garantía real se encuentran entre las opciones: *a.) la adjudicación directa del bien gravado y b) la ejecución propiamente dicha.*

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0589

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda dirigiéndolo a este Despacho judicial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia de la demanda para el archivo de juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado

al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

132

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0590

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado indicando de manera correcta el número de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en el sentido de indicar de manera correcta el número de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos de traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0591

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado indicando de manera correcta el número de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija en todo el escrito de la demanda y de manera correcta el número de la escritura pública de hipoteca. (C.G.P., art. 82. núm 4).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos de traslado de la*

demanda", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

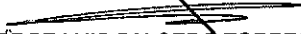
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0592

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P

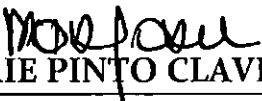
3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del

interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

10A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0593

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en el poder allegado señalando de manera correcta: a) el número del pagare terminado en *803*, y b) el número de la escritura pública de hipoteca, ambos conforme la literalidad de los documentos aportados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija en todo el escrito de demanda en el sentido de indicar de manera correcta el número de la escritura pública de hipoteca y el número del pagaré terminado en *803*, conforme su literalidad y de acuerdo a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Frente a la obligación contenida en el pagaré terminado en *803* que fue pactada por instalamentos, desacumúlense las pretensiones señaladas en los literales a) y c) del numeral II de la demanda, discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación**, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada** y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido al deudor (Ley 546 de 1999).

6.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P

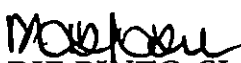
7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, *"7. Copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el juzgado y el traslado a la parte demandada"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

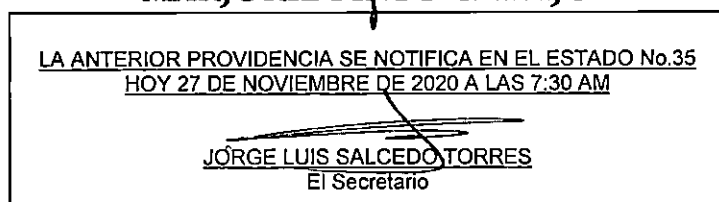
8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



11

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0594

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el escrito de demanda dirigiéndolo a este Despacho Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 *ibidem*.

3.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40591471**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Si llegare a presentar el actualizado que expide en la O.R.I.P. de este municipio, efectué las correspondientes adecuaciones tanto en el poder como en el escrito de demanda, señalando el F.M.I. correspondiente.

4.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0595

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado indicando de manera correcta el número de la escritura pública de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Determine en el escrito de demanda y en forma correcta: **i)** en la parte introductoria, la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que si se pretende hacer efectiva la garantía real se encuentran entre las opciones: *a.) la adjudicación directa del bien gravado y b) la ejecución propiamente dicha.* **ii)** el número de la escritura pública de hipoteca, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem.*

3.-Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem.*

4.- Allegue listado referido en el poder especial para endoso de pagarés (f. 12), mediante el cual se evidencie el número de identificación del crédito hipotecario que aquí se persigue.

5.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 1760 del 31 de octubre de 2007, emanada de la Notaria 9º de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

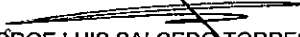
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0596
(Prescripción de la Acción Hipotecaria)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija en el poder allegado: a) dirigiéndolo a este Despacho Judicial, b) indicando la cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija el escrito de demanda a) dirigiéndola a este Despacho judicial b) e indicando en su parte introductoria la cuantía del proceso que se pretende adelantar, y c) el domicilio de la parte demandada. Conforme a lo establecido en los numerales 1º, 2º y 9º del artículo 82 *ibídem*.

3.- De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar de manera completa los datos del proceso de pertenencia mencionados en el hecho 3º.

4.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-71276 (antes 50S-40228364)**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA – CONCASA** y de la **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Corrija y adecue la manifestación segunda del acápite de "notificaciones", para el efecto tenga en cuenta lo establecido en el núm. 2 de los arts. 82 y 292 *ejusdem*, en armonía con la información requerida en el ordinal anterior.

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

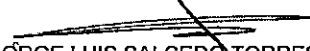
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0597

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en el poder allegado: a) diríjalo a este Despacho judicial, b) indique la clase de proceso que se pretende adelantar, y c) determine detalladamente los títulos valores objeto de cobro. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda a) diríjalo a este Despacho judicial, b) indique la clase de proceso que se pretende adelantar, y c) el domicilio del demandado, conforme a lo establecido en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite "*procedimiento y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Se allegó solicitud de medidas cautelares dentro del mismo archivo de la demanda, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0598

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería el caso, resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **ORGANIZACIÓN MAS S.A.S.** contra **AGRICENSE LTDA.**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción (fs. 27 a 31) no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 774 del C. de Co. y en concordancia con la normatividad pertinente sobre la factura electrónica.

En efecto, establece el artículo 774 del Código de Comercio que:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" (...).

Revisados los documentos denominados "factura de venta" Nos. **150378 149163, 150077 y 149908**, allegados como base de la ejecución de cara a lo anterior, puede observarse que los mismos carecen de los datos antes indicados, razón por la cual no se cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita.

Se le recuerda, que la aceptación de la factura es un requisito propio de la acción cambiaria, mientras que la constancia de recibo de la factura exigida en la norma precitada, constituye un requisito de forma de la misma, sin el cual, el documento no es considerado título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0599

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado a) indicando correctamente la dirección del inmueble mencionado b) el domicilio del demandado y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo lineamientos específicos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan ser citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

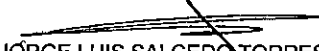
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0600

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado a) indicando correctamente la dirección del inmueble mencionado b) el domicilio del demandado y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibidem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35 HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM  JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES El Secretario
--

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0601

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija en el poder allegado indicando correctamente a) el nombre del demandado, b) la dirección del inmueble mencionado, c) el domicilio de la demandada y d) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0602

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado a) indicando correctamente la dirección del inmueble mencionado b) el domicilio del demandado y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0603

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado a) indicando correctamente la dirección del inmueble mencionado b) el domicilio del demandado y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0604

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado a) indicando correctamente la dirección del inmueble mencionado b) el domicilio del demandado y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

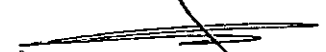
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0605

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado a) indicando correctamente la dirección del inmueble mencionado b) el domicilio del demandado y c) la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibidem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0606

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado a) indicando correctamente la dirección del inmueble mencionado b) el domicilio del demandado c) y la cuantía del proceso que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija el escrito de demanda en su parte introductoria, en el sentido de indicar en debida forma la clase de proceso que se pretende adelantar, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite *fundamentos de derecho*, en el sentido de indicar en debida forma la norma procesal aplicada a este tipo de procesos, tenga en cuenta que el presente trámite se adelanta bajo los lineamientos contenidos en el Código General del Proceso, además de las normas concordantes que puedan citadas.

5.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar.

6.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "2. *Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 3. *Mensaje de datos con la demanda para el traslado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 4. *Copia de esta demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)* 5. *Mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado (de forma virtual en PDF, Artículo 89 del C.G.P)*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0435

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DEL PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído rechazo la demanda el pasado 29 de octubre, por extemporáneo.

Señala el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., que: *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".* (Subrayado del Despacho).

En aplicación a la normatividad que precede, se advierte que este recurso debió formularse en el término de ejecutoria del mencionado, téngase en cuenta que dicho término venció el día 5 de noviembre reciente y el escrito en cuestión fue presentado el 9 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0470

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

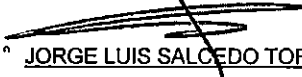
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1001

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0476

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0475

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0477

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0481

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

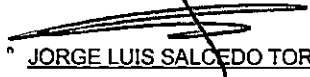
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0485

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0482

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20
on Dring
20

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0170
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora, se señala la hora de las **7:30 a.m.**, del día Primer del mes de dicubre del año **2020**, para llevar a cabo la cautela señalada en auto anterior.

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia referida. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0468

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2019-0017

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

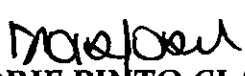
SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día tres del mes de diciembre del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-37189 (antes 50S-1199066)** decretada con auto del 3 de octubre 2019 (f. 17).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la comisión. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Monitorio No. 5-2019-0053

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, en primera medida se indica al memorialista que el presente trámite debe ceñirse estrictamente a las condiciones establecidas en el art. 419 del C.G.P., tal y como se indicó en providencia anterior, de modo que las notificaciones no podrán ser adelantadas de conformidad al Decreto 806 de 2020, para el efecto se recuerda al togado que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 164 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

De otro lado, téngase en cuenta que, al tratarse de un proceso monitorio, es clara la exigencia de la notificación personal efectiva, en aras de garantizar la actuación de la parte demandada y no permitir que se constituya un título de ejecución sin su conocimiento, por confusiones y/o falta de información respectiva frente al trámite que se adelanta, conforme lo dispuesto en la Sentencia C-031 del 30 de enero de 2019.

Dado lo acontecido en el presente asunto, se hace necesario dar aplicación al inciso 5º del art. 291 del C.G.P., por tanto, la notificación personal se surtirá remitiendo por parte del Despacho el acta de notificación personal correspondiente a fin de surtir la misma y garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, a partir del envío de dicha comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar. Ofíciase.

Lo anterior, en concordancia con los numerales 1º, 2º, 4º y 12º del art. 42 del C.G.P.,
y el numeral 2º del art. 291 ibídem.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesión No. 5-2019-0581

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2020, el Despacho imparte aprobación al escrito de inventarios y avalúos presentado por el abogado Jesús Antonio Barrero Rodríguez, el cual obra a folios 92 y 93.

Así las cosas, se reconoce al togado como partidor en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá cumplir con su encargo dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Por secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para los efectos de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

140

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día Dieciocho del mes de diciembre del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-155682 (antes 50S-40643069)**, decretada con auto 8 de octubre de 2020 (f. 135).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁷, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

63.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Declarativo No. 5-2019-0308
(Reivindicatorio)

Revisada la publicación allegada por la parte actora (f. 61), se advierte que la misma no reúne los requisitos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, por lo tanto, no se tendrá en cuenta como quiera que no se incluyó la providencia que corrigió el auto que admitió la demanda.

Por lo tanto, sírvase la parte demandante **REHACER** la publicación para efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2019-0292

(Prescripción Extintiva del Título Ejecutivo)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho señala la hora de las 8:00 del día Doctore del mes de Diciembre del año 2020 a fin de adelantar la diligencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibidem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

reabrir

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Primero (1º) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

REF: Verbal No. 5-2020-0292

(Prescripción Extintiva de Título Ejecutivo)

Respecto a la solicitud allegada por la parte actora, mediante la cual solicita la reprogramación de la audiencia, se **REQUIERE** al memorialista realice un estudio juicioso de las actuaciones adelantadas en el presente trámite y así evitar tramites injustificados que dilatan el buen proceder del Despacho.

Lo anterior como quiera que su solicitud fue resuelta en providencia del 17 de septiembre de 2020 (f. 106). Por lo tanto, estese a lo dispuesto en la misma.

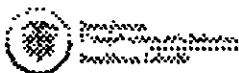
NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 2 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

[Firma]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



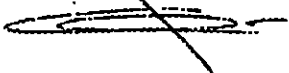
**JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO 4º CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**

REFERENCIA 5-2019-0292

SOACHA (CUNDINAMARCA), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El auto proferido de fecha primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020) que obra a folio 111 en el presente cuaderno, se notifica en el ESTADO No. 35 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), comoquiera que no se enlistó en el estado #27 del 02-OCTUBRE-2020


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
Secretario

156

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0652

Revisadas las actuaciones procesales y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en el término de treinta (30) días, se sirva a) realizar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor Luis Eduardo Baquero Galindo (q.e.p.d), y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis; b) allegar en medio **digital (pdf)** (i) la certificación expedida por el establecimiento comercial CENTRO DE POLIZAS Y EDICTOS "LA OFICINA", (ii) el folio de matrícula inmobiliaria, del bien inmueble objeto de controversia con la debida inscripción y (iii) las fotografías correspondientes de la valla o el aviso.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-72470 (antes 50S-40233207)**, allegado por la parte actora (fs. 144 a 147), en el cual consta la corrección respecto a la inscripción de la demanda comunicada con oficios Nos. 1499 del 8 de octubre de 2019 y 0619 del 6 de julio de 2020 (fs. 81 y 120) y la respuesta emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (f. 149), téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, se requiere a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite impartido a los oficios Nos. 1496 y 0621 del 8 de octubre de 2019 y 6 de julio de 2020 respectivamente. Oficiéase adjuntando el folio 153.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0425

Del escrito que antecede, el mismo no será tenido en cuenta por improcedente, se advierte al memorialista que mediante providencia del 8 de octubre de 2020 (f. 19), el proceso fue terminado por desistimiento tácito. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2019-0038

Como quiera que la parte interesada no emitió pronunciamiento alguno respecto a lo requerido en auto anterior, se ordena **DEVOLVER** las presentes diligencias al Juzgado comitente SIN DILIGENCIAR.

Secretaria, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0304

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS FELIPE PIÑEROS ZABALA y LUIS EMILIO PIÑEROS LEÓN** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

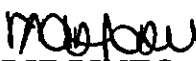
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

118

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0023

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 116) presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2019-0029

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las **7:30 a.m.** del día 3 del mes de diciembre del año **2020**, para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S- 40304578**, la cual se adelantará con el adjudicatario FIDEICOMISO No. 3 - 1 3081 GRUPO SER S.A.S.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁴, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0042

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día tres del mes de diciembre del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-102166 (antes 50S-40465948)**, decretada con auto 5 de agosto de 2019 (f. 57).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁶, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-102166 (antes 50S-40465948)**, aportado por la O.R.I.P., (fs. 52 a 54), con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0702

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.**, contra **ESPERANZA PUERTO RAMIREZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Despacho Comisorio No. C-2019-0036

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde este Juzgado DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 7:30 a.m. del día primer del mes de diciembre del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-1077707**, decretada con auto 12 de diciembre de 2019 (f. 11).

Secretaria comunique telegráficamente o por el medio más expedito al secuestre designado en la providencia anterior. La parte actora sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales⁵, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

marjorie pinto
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

[Firma]
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

156.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0119

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte actora no cumplió con la carga procesal pertinente, por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de pertenencia de **FREYASMID RONCANCIO CAMACHO y OSCAR ALEJANDRO MOLINA NARANJO** contra **JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE PUYANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" **JORGE LUIS SALCEDO TORRES**
El Secretario

31

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0321

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Así las cosas, para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS ALBERTO SUAREZ PERDOMO**, se notificó mediante aviso (Art.292 C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 25 de julio de 2019 (fs. 20 y 21), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra el demandado **CARLOS ALBERTO SUAREZ PERDOMO**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

oacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0701

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información aportada por el apoderado de la parte actora (f. 70), mediante el cual se informa la cancelación de intereses y abonos a la obligación. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20061621

170

19 NOV 2020

RAUL PACHECO SAMPAYO
Abogado

Señora
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario de RAUL ERNESTO
PACHECO ROJAS contra OTONIEL RINCON LEON.
Rad. No. 5-2019-00701.

RAUL PACHECO SAMPAYO, conocido en el proceso referenciado como
apoderado del demandante, atentamente me permito informar al Despacho que
el demandado ha cancelado los intereses hasta el 31 de marzo de 2020 y abonó la
suma de \$200.000.00 al mes de Abril de 2020 quedando un saldo pendiente de
\$200.000.00 del mes de Abril de 2020.

De la señora Juez, respetuosamente,



RAUL PACHECO SAMPAYO
C.C. No. 9.063.754 de Cartagena
T.P. No. 14.515 del C.S. de la J.
Email-oficinaraulpacheco@gmail.com

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0319

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Así las cosas, para los efectos legales pertinentes que el demandado **LIBARDO DORADO SIERRA**, se notificó mediante aviso (Art.292 C.G.P), del auto que libró mandamiento de pago del 25 de julio de 2019 (f. 20), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra el demandado **LIBARDO DORADO SIERRA**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 10.000 = . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

158

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0030

Previo a tener en cuenta el escrito que antecede, sírvase el memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

187

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0192

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 182 y 183).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-EL Secretario

2229

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0485

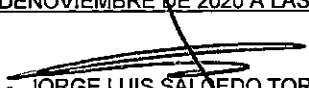
Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (f. 225).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
-El Secretario

287.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0089

Vistos el informe secretarial, la solicitud de la parte actora y lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la circular DESAJBOC20-81 del 8-Nov reciente emanada del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 3 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el art. **452 del C.G.P.**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Teniendo en cuenta lo indicado en la regulación citada previamente y por motivos de la contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, esta diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, el link correspondiente será informado en el micro sitio⁵ de este Despacho en la página web de la Rama Judicial en el ítem de *cronograma de audiencias* para la fecha programada y los sobres de intención deberán entregarse de manera física en este Juzgado dentro de la hora referida cumpliendo todos los protocolos de seguridad establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>

218

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0214

Vistos el informe secretarial, la solicitud de la parte actora y lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la circular DESAJBOC20-81 del 8-Nov reciente emanada del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 2 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el art. **452 del C.G.P.**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

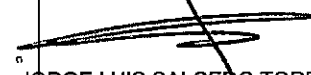
Teniendo en cuenta lo indicado en la regulación citada previamente y por motivos de la contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, esta diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, el link correspondiente será informado en el micro sitio⁶ de este Despacho en la página web de la Rama Judicial en el ítem de *cronograma de audiencias* para la fecha programada y los sobres de intención deberán entregarse de manera física en este Juzgado dentro de la hora referida cumpliendo todos los protocolos de seguridad establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>

189

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0201

Vistos el informe secretarial, la solicitud de la parte actora y lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la circular DESAJBOC20-81 del 8-Nov reciente emanada del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 2 del mes de febrero del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el art. **452 del C.G.P.**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Teniendo en cuenta lo indicado en la regulación citada previamente y por motivos de la contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, esta diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, el link correspondiente será informado en el micro sitio² de este Despacho en la página web de la Rama Judicial en el ítem de *cronograma de audiencias* para la fecha programada y los sobres de intención deberán entregarse de manera física en este Juzgado dentro de la hora referida cumpliendo todos los protocolos de seguridad establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>

310

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0127

Vistos el informe secretarial, la solicitud de la parte actora y lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la circular DESAJBOC20-81 del 8-Nov reciente emanada del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 9 del mes de febrero del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el art. **452 del C.G.P.**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Teniendo en cuenta lo indicado en la regulación citada previamente y por motivos de la contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, esta diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, el link correspondiente será informado en el micro sitio³ de este Despacho en la página web de la Rama Judicial en el ítem de *cronograma de audiencias* para la fecha programada y los sobres de intención deberán entregarse de manera física en este Juzgado dentro de la hora referida cumpliendo todos los protocolos de seguridad establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>

251

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

Vistos el informe secretarial, la solicitud de la parte actora y lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la circular DESAJBOC20-81 del 8-Nov reciente emanada del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 3 del mes de febrero del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el art. **452 del C.G.P.**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Teniendo en cuenta lo indicado en la regulación citada previamente y por motivos de la contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, esta diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, el link correspondiente será informado en el micro sitio⁴ de este Despacho en la página web de la Rama Judicial en el ítem de *cronograma de audiencias* para la fecha programada y los sobres de intención deberán entregarse de manera física en este Juzgado dentro de la hora referida cumpliendo todos los protocolos de seguridad establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>

169

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0161

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 159) presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

148

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0252

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 146) presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

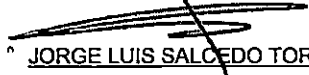
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0044

Previo a tener en cuenta el escrito que antecede, sírvase el memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en auto anterior. Tenga en cuenta que los documentos solicitados deben ser expedidos con fecha no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0408

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora (f. 191), se corre traslado a la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, con el fin de que se pronuncie sobre lo pertinente, respecto al pago recibido en la cuenta de cobro.

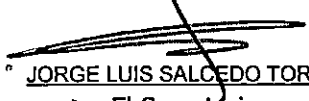
Secretaria, sírvase informar la existencia del título respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



12 NOV 2020

A191

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
ABOGADA

LOTUS -49168

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAVID JULIAN BOADA CARDENAS
RAD: 2018-00408
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DINERO

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente, solicito al despacho LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO, consignado por medio de depósito judicial el 21 de enero de 2020 por un valor de \$116.000, toda vez que al Auxiliar de la Justicia, se le Pagó doble, dado que la empresa CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S. paso cuenta de cobro a la oficina el día 11 de diciembre de 2019, por un valor de \$ 1.128.120, la misma fue consignada en la cuenta 456370069985 el 20 de Diciembre de 2019

De lo anterior me permito solicitar la entrega de títulos judiciales a Nombre de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. NIT 860.354.473-1 por valor de \$116.000 que a través del Banco Davivienda trabaja como administradora del Banco. El pago se realizó por medio de transferencia a la cuenta de ahorros 456370069985.

Conforme a lo anterior me permito anexar:

1-Cuenta de cobro con sus anexos respectivos, radicada el día 11 de diciembre de 2019 por un valor de \$1.128.120, donde se relaciona el caso de la referencia por un valor de \$116.000.

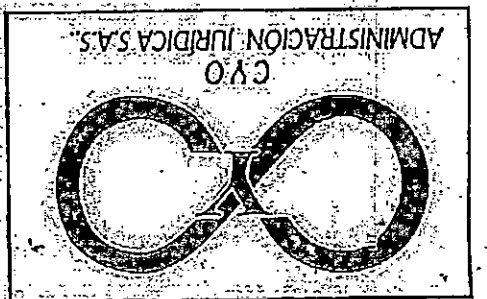
2-Depósito Judicial del 21 de enero de 2020.

3-Comprobante de Pago por transferencia a la Cuenta de ahorros 456370069985 realizada el 20 de diciembre de 2019.

Del señor Juez,

Angelica Cardenas L.

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
C. C. No. 28.541.624 de Ibagué.
T. P. No. 305066 del C. S. de la J.
OSCAR



5 PROMOCIONES Y COBRANZAS
BETA Factura de
Venta
Hasta 11 DIC 2019
Cobranza Beta
AREA JURIDICA

Ciudad y Fecha:	Bogotá 9 Diciembre 2019
Nombre:	Banco Davianda
Dirección:	Carrera 30 N. 64-65
Nit o Cédula:	860034313

Diagonal 76 No. 1A - 70 Of. 506
Cel.: 316 527 6847
Nit.: 900.900.893-7
IVA Régimen Común
ICA Actividad Económica 6910
cyoadmonjuridica@gmail.com

DESCRIPCION	VALOR
-Proceso: 2019-160, Dte: Banco Davianda S.A.; Demandado: Katherine Fernandez Huertas, Juzgado: 1.ª C. Sección	\$ 250.000 = 490
-Proceso: 5-2019-249, Dte: Titularidad Colombiana S.A. Dda Nmta. Mendez Ayala, Juzgado 5.ª C.	\$ 200.000 = 3942
-Proceso: 2018-408, Dte: Banco Davianda S.A. Honorarios Auxiliar	\$ 146.000 = 49168
-Proceso: 2018-407, Dte: Banco Davianda S.A. Honorarios Definitivos.	\$ 106.000 = 4945
-Proceso: 2018-460, Dte: Banco Davianda S.A. Honorarios Definitivos.	\$ 116.000 = 543
-Proceso: 2018-215, Dte: Marda Uviana Zambrano Jimenez Honorarios Definitivos.	\$ 128.120 =
-Dte: Banco Davianda S.A. Ddo: Yuly Velizta Cordoba Rodriguez -copias auto de donde designa Honorarios Dte	
Arxos: -copias de Actas diligencia Secretaria	
TOTAL	\$ 1.128.120 =

AREA JURIDICA

11 DIC 2019

Esta Factura se asienta en todos sus efectos a un título de acuerdo a la ley

Aut. de Num. de Promociones y Cobranzas N.º 182627552459. Fecha 2019/08/15. Habilita 65 a 1000 Vigencia 18 Meses. Firmas y Sello

C.C. 0 Nit. 900900893-7

101

Pago 20 Diciembre

212392

GOBRO A
DAVIVIENDA

APROBACIÓN DE FACTURAS

Fecha de las costas: 11 Diciembre 2013

Regional: Bogotá Planilla: 00000

No. Crédito o Cédula: 3/2

Centro de costos: Jurídico No. Lotus: 3/2

No. Orden de Compra, Servicio o Contrato: _____

Nombre Revisor Regional: Stella Castañeda

Nombre Revisor Administrativo: [Firma]

Firma Aut 1: _____ Firma Aut 2: [Firma]

PROMOCIONES Y COBRANZAS
BETA S.A.
11 DIC 2013
AREA JURIDICA

PROMOCIONES Y COBRANZAS
BETA S.A.
11 DIC 2013
AREA JURIDICA

COPIAS



3

49168

92

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE : SEQUESTRO INMUEBLE
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO : 2018-408
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : DAVID JULIAN BOADA CARDENAS

En Soacha (Cundinamarca), a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, en asocio de su secretario Ad hoc se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran la Dra. **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.762.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.178, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de esta diligencia, y se deja constancia que el sequestre designado previamente debe ser relevado, como quiera que a la fecha no se encuentra vigente en la lista de Auxiliares de Justicia para el periodo 2019-2021, por tanto se nombra a **C.Y.O. ADMINISTRACIÓN JURÍDICA**, identificada con NIT No 900900893-7 representada legalmente por **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ** con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender, y para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105589375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CARRERA 32 NO. 22 - 215 APARTAMENTO 1045 TORRE 12 AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA** de este municipio, donde se realizara en audio y video la presente en el turno correspondiente.

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Dora Dotor

DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO
La Apoderada de la parte Actora

Carlos Dario Avila Jimenez

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
El Sequestre

Johan Cortes

JOHAN ALEJANDRO CORTES NUÑEZ
El Secretario Ad-hoc

Desocupado

Hermana Ddo: 311 4602196.
Adriana.

3

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha, Veintún (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

49168

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No : 25754400300 2018-00408-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : DAVID JULIAN BOADA CARDENAS

Procede el Despacho a resolver la objeción interpuesta por ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR formuló contra el auto del 17 de octubre de 2019, por medio del cual se le fijan honorarios definitivos al secuestro, y en atención al parágrafo del art. 318 del C.G.P. basten los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Manifiesta la apoderada que el proceso terminó desde el estado del 7 de junio de 2019 y que solo hasta el 30 de septiembre de 2019 es que rinde el informe que debía ser presentado mensualmente según lo estipulado en la norma procesal.

Informa que en la diligencia de secuestro realizada el 24 de abril de 2019 se le fijaron honorarios por la suma de \$160.000.00 los cuales le fueron cancelados por el actor, y siendo que la solicitud de terminación se radicó el 17 de mayo de 2019, motivo por el cual la actividad realizada por el secuestro fue mínima como para que se fijen honorarios nuevamente por la suma de \$116.000.00, más aun cuando la diligencia fue atendida por la mamá de la titular y el bien inmueble quedo en depósito provisional y gratuito.

Así las cosas comenta que en aras de salvaguardar los intereses del demandad, en razón que los costos adicionales que genere la terminación del proceso son cargados al crédito, ahora después de 4 meses indiquen unos gastos que no se encuentran justificados ante una supuesta actividad desplegada por el auxiliar cuando su mismo informe da cuenta que ello no es cierto.

Conforme a lo anteriormente expuesto sírvase proceder de conformidad revocando el auto y archivando la respectiva actuación.

Revisado el expediente consta se acudió al predio el 26 de abril del año en curso, fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro, y que conforme lo solicitado por la parte actora derivó en el allanamiento del inmueble, fijando por su gestión la suma de \$160.000 (fs. 150 y 168) y no el 24 como lo refiere la apoderada, por supuesto que en dicha oportunidad se entregó al secuestro con quien quedo su custodia y administración.

El proceso se terminó mediante auto del 6 de junio del presente año, y con memorial del 30 de septiembre siguiente, el auxiliar rindió informe final y la solicitud de honorarios definitivos, en la que refiere que: "1. NO se recibieron dineros producto de arriendo de dicho

II. CONSIDERACIONES

Contempla el art. 363 del C.G.P., sobre los honorarios de los auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo, que "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquél, sin que sea necesario auto que lo ordene. (...)".

Como es bien sabido el secuestro de bienes es una cautela cuyo fin de asegurar el cumplimiento de un derecho legalmente reconocido, y que a la luz del art. 2.273 del C.C. se define como "depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor. El depositario se llama secuestre".

Luego el secuestre es un tercero, a quien por ministerio de la ley, ajeno a la relación jurídico procesal que se debate en un determinado proceso, teniendo en cuenta tanto sus cualidades como calidades personales y profesionales, se le encomienda la guarda², cuidado², custodia³ y administración de los bienes⁴ que de una u otra forma se encuentran en medio del debate o trámite judicial, sobre los cuales recaen el derecho o derechos en controversia o que de alguna manera son el sustento, fundamento o garantía de la relación jurídica en disputa.

De suerte que si se realizó dentro del proceso el secuestro de un bien, al llegar a la etapa de remate y adjudicación, o a la terminación del proceso por pago, debe el secuestre proceder a la entrega de bienes al tenor del inciso final del artículo 500 del C.G.P.

Pues bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del numeral 21, Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, reglamentó todo lo concerniente a la naturaleza del servicio que prestan, la forma en que se integran las listas de auxiliares de la justicia, proceso de inscripción, requisitos para formar parte de la lista, elaboración de la lista, remuneración de los auxiliares, naturaleza, criterios y modalidades de la retribución, y la fijación de las tarifas que deberá aplicarse al caso en estudio, como lo dispone el Acuerdo PSA15-10448 de 2015 y vigente desde el primero de octubre de 2016.

Estableció en los artículos 25 Honorarios- Constituyen una "equitativa retribución" del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismo que la ley le otorga para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este acuerdo. Y 26 Criterios para la fijación de honorarios- El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con apego a las tarifas

3

experiencia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Es decir, que "la fijación de honorarios", no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad del funcionario judicial, enfatizando que esa retribución debe ser equitativa y aclara que, en cualquier caso, los honorarios no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia. Así el art. 27 fija la remuneración de los auxiliares teniendo como margen las siguientes reglas: "1. Secuestres: el secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional; así: (...) 1.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes".

Obra en el proceso que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 26/04/2019, dejando el inmueble bajo su custodia a pesar de conceder el depósito provisional y gratuito a quien atendió la diligencia en su calidad de madre del aquí demandado, y que una vez terminado el proceso por pago de la mora para el 06/06/2019, el Auxiliar posteriormente presentó la rendición de cuentas definitivas informando la gestión desplegada bajo su administración.

Por tanto reunidos los elementos, valorada y probada la conducta desplegada por la firma auxiliar, respecto del cumplimiento de sus deberes, el Juzgado dispuso fijar como honorarios definitivos por su gestión la suma de \$116.000 pesos a cargo de la parte actora, suma esta inferior a la dispuesta en la normatividad previamente señalada conforme el valor actual del s.m.d.l.v, de suerte que no encuentra razones que justifiquen volver sobre lo decidido en auto del 17 de octubre de 2019, por tanto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la objeción a los honorarios definitivos del Secuestre, presentada por la apoderada de la parte actora conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER el auto que fijó los honorarios definitivos del Secuestre de fecha 17 de octubre de 2019, por valor de \$116.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 47

HOY 22 de NOVIEMBRE de 2019 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0408

Del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 182).

Finalmente, teniendo en cuenta la gestión elaborada por el mencionado auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. se fijan como honorarios definitivos a su favor la suma de \$ 116.000=, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Unión Agraria de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

49968 An 10

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 04 21			CÓDIGO 7623	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA RELA CIA 7	NÚMERO DE OPERACIÓN 240205825	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE CUI RELEVIA 92 SUTELA			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754400300420100040800		PRIMER APELLIDO NARCIS DAMIENRA	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP			NÚMERO 8600343137		PRIMER APELLIDO BOHARA	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP			NÚMERO 80153181		SEGUNDO APELLIDO CARDELLAS DAND JULIAN	
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS			DESCRIPCIÓN: HONORARIO SECUENTE			
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 116.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Banco Agrario de Colombia			C.C. O NIT No. 8600343137		TELÉFONO 3044777	
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 116.000			ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO			
COMISIONES (2) \$ //			NOMBRE DEL SOLICITANTE CARLOS JULIAN BOHARA			
IVA (3) \$ //			C.C. No. 7974034			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 116.000			NIT. 800.037.800-8			

Operación 240205825 LLO Y FIRMA
Número: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Valor: \$116.000.00
Operación: 86255940
Terminal: DS13524
Oficina: 9623 - CR RELEVIA BOHARA CARRERA 7
Fecha: 2012/04/21 14:40:00
Código: 7623

ANTE - COPIA CON

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial:

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

195

Bienvenido: Señor(a)
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA SA
Pago a Proveedores

Detalle del Pago	
Nº Proceso de Pago	35431601
Nombre Proceso de Pago	PAGO 20 DE DICIEMBRE
Tipo Identificación	NIT
Nº de Identificación	9009008937
Referencia	0000000000000000
Tipo Producto o Servicio Destino	CUENTA DE AHORROS
Numero Producto o Servicio Destino	456370059985
Entidad Destino	DAVIDVIDEA
Estado Pago	Pago Exitoso
Cantidad de Documentos	0
Valor del Pago	\$ 1.475.577,00

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0407

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora (f. 191), se corre traslado a la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, con el fin de que se pronuncie sobre lo pertinente, respecto al pago recibido en la cuenta de cobro.

Secretaria, sírvase informar la existencia del título respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



12 NOV 2020

194

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
ABOGADA

LOTUS 49457

Señor
JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DAVID JULIAN BOADA CARDENAS
RAD: 2018-00407
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE DINERO

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente, solicito al despacho **LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO**, consignado por medio de depósito judicial el 21 de enero de 2020 por un valor de \$116.000, toda vez que al Auxiliar de la Justicia, se le Pagó doble, dado que la empresa CYO ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S. paso cuenta de cobro a la oficina el día 11 de diciembre de 2019, por un valor de \$ 1.128.120, la misma fue consignada en la cuenta 456370069985 el 20 de Diciembre de 2019

De lo anterior me permito solicitar la entrega de títulos judiciales a Nombre de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. NIT 860.354.473-1 por valor de \$106.000 que a través del Banco Davivienda trabaja como administradora del Banco. El pago se realizó por medio de transferencia a la cuenta de ahorros 456370069985.

Conforme a lo anterior me permito anexar:

1-Cuenta de cobro con sus anexos respectivos, radicada el día 11 de diciembre de 2019 por un valor de \$1.128.120, donde se relaciona el caso de la referencia por un valor de \$106.000.

2-Depósito Judicial del 21 de enero de 2020.

3-Comprobante de Pago por transferencia a la Cuenta de ahorros 456370069985 realizada el 20 de diciembre de 2019.

Del señor Juez,

Angelica Cardenas L.

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
C. C. No. 28.541.624 de Ibagué.
T. P. No. 305066 del C. S. de la J.
OSCAR

AREA JURIDICA
 11 DIC 2019
 1237049 Año de 2008

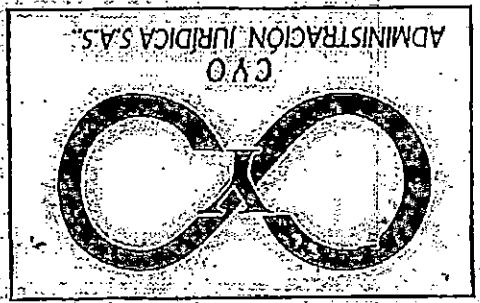
Aut. de Num. de Factura se asienta en todos sus efectos a un título de acuerdo a la ley
 No. 1852955259 Fecha 2019/06/15 Habilita 65 a 1000 Vigencia 18 Meses
 Recibido Firma y Sello

C.C. o NIT. 900900893-2

DESCRIPCION	VALOR
1 - Proceso: 2019-160; Ofc: Banco Davivienda S.A.; Demandado: Katherine Fernandez Hueros; Juzgado: 1.º C. Soacha	\$ 250.000 = 490
2 - Proceso: 5-2019-249; Ofc: Titularidad Colombiana S.A.	\$ 200.000 = 5342
3 - Proceso: 2018-408; Ofc: Banco Davivienda S.A.	\$ 146.000 = 49168
4 - Proceso: 2018-407; Ofc: Banco Davivienda S.A.	\$ 106.000 = 4944
5 - Proceso: 2018-460; Ofc: Banco Davivienda S.A.	\$ 116.000 = 543
6 - Proceso: 2018-215; Ofc: Banco Davivienda S.A.	\$ 128.120 =
TOTAL	\$ 1.128.120 =
IVA	\$ 180.120 =
SUB TOTAL	\$ 948.000 =

RECIBIDO

Ciudad y Fecha: Bogotá 9 Diciembre 2019
 Nombre: Banco Davivienda
 Dirección: Carrera 30 N. 64-65
 Nit o Cédula: 860034313



AREA JURIDICA
 11 DIC 2019
 Cobranza y Cobranzas
 Venta

101

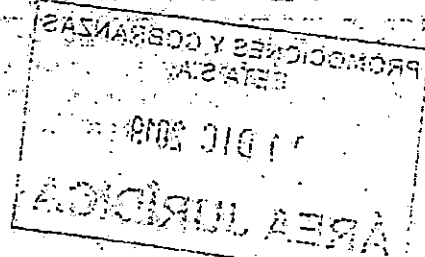
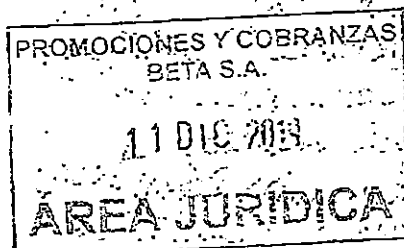
Diagonal 76 No. 1A - 70 OF. 506
 Cel.: 316 527-6847
 Nit.: 900.900.893-7
 IVA Régimen Común
 ICA Actividad Económica 6910
 cyoadmonjuridica@gmail.com

1300 28 0104094

2123/19



APROBACION DE FACTURAS	
Fecha de las costas:	Diciembre 11 de 2013
Regional:	Bogotá
Planilla:	2013
No. Crédito o Cédula:	5/R
Centro de costos:	Jurídica
No. Lotus:	5/R
No. Orden de Compra, Servicio o Contrato:	
Nombre Revisor Regional:	Stella Castañeda
Nombre Revisor Administrativo:	
Firma Aut 1:	Firma Aut 2:



4



196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE : SEQUESTRO INMUEBLE
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO : 2018-407
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS : DAVID JULIAN BOADA CARDENAS

49457

En Soacha (Cundinamarca), a los veintiseis (26) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, en asocio de su secretario Ad hoc se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentran la Dra. DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.762.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.178, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder que se anexa; por lo tanto el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de esta diligencia, y se deja constancia que el secuestre designado previamente debe ser relevado, como quiera que a la fecha no se encuentra vigente en la lista de Auxiliares de Justicia para el periodo 2019-2021, por tanto se nombra a C.Y.O. ADMINISTRACIÓN JURIDICA, identificada con NIT No 900900893-7 representada legalmente por CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ con cédula de ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender, y para lo cual informa que se localiza en la diagonal 76 No. 1 A-70 Of. 506 de Bogotá y teléfono 3105569375. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la CARRERA 32 NO. 22 - 215 APARTAMENTO 1055 TORRE 14 AGRUPACION RESIDENCIAL MALVA de este municipio, donde se realizara en audio y video la presente en el turno correspondiente.

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

Dora Cecilia Dotor Mayordomo
DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO
La Apoderada de la parte Actora

Carlos Dario Avila Jimenez
CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ
El Secuestre

Johan Cortes
JOHAN ALEJANDRO CORTES NUNEZ
El Secretario Ad-hoc

Maria Yanine: Maria Demandada
Tel: 315 8049081

(4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No : 257544003004-2018-0407
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : DAVID JULIAN BOADA CARDENAS

Procede el Despacho a resolver la objeción interpuesta por ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR formuló contra el auto del 17 de octubre de 2019, por medio del cual se le fijan honorarios definitivos al secuestro, y en atención al parágrafo del art. 318 del C.G.P., basten los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Manifiesta la apoderada que el proceso terminó desde el estado del 7 de junio de 2019 y que solo hasta el 30 de septiembre de 2019 es que rinde el informe que debía ser presentado mensualmente según lo estipulado en la norma procesal.

(1) Informa que en la diligencia de secuestro realizada el 24 de abril de 2019 se le fijaron honorarios por la suma de \$160.000.00 los cuales le fueron cancelados por el actor, y siendo que la solicitud de terminación se radico el 17 de mayo de 2019, motivo por el cual la actividad realizada por el secuestro fue mínima como para que se fijen honorarios nuevamente por la suma de \$116.000.00, más aun cuando la diligencia fue atendida por la mamá de la titular y el bien inmueble quedo en depósito provisional y gratuito.

Así las cosas comentó que en aras de salvaguardar los intereses del demandado, en razón que los costos adicionales que genere la terminación del proceso son cargados al crédito, ahora después de 4 meses indiquen unos gastos que no se encuentran justificados ante una supuesta actividad desplegada por el auxiliar cuando su mismo informe da cuenta que ello no es cierto.

Conforme a lo anteriormente expuesto sírvase proceder de conformidad revocando el auto y archivando la respectiva actuación.

Revisado el expediente consta se acudió al predio el 26 de abril del año en curso y no el 24 como lo refiere la apoderada, fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro, y que conforme lo solicitado por la parte actora se entregó al secuestro quien en uso de sus facultades lo dejó en depósito provisional y gratuito a quien atendió la diligencia, siendo esta persona la progenitora del demandado, y fijando como honorarios provisionales por su gestión la suma de \$170.000 (fs. 149 y 171).

El proceso se terminó mediante auto del 6 de junio del presente año, y con memorial del 20 de septiembre siguiente, el auxiliar rindió informe final y la solicitud de honorarios

II. CONSIDERACIONES

Contempla el art. 363 del C.G.P., sobre los honorarios de los auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo, que "El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquél, sin que sea necesario auto que lo ordene. (...)".

Como es bien sabido el secuestro de bienes es una cautela cuyo fin de asegurar el cumplimiento de un derecho legalmente reconocido, y que a la luz del art. 2.273 del C.C. se define como "depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor. El depositario se llama secuestre".

Luego el secuestre es un tercero, a quien por ministerio de la ley, ajeno a la relación jurídico procesal que se debate en un determinado proceso, teniendo en cuenta tanto sus cualidades como calidades personales y profesionales, se le encomienda *la guarda¹, cuidado², custodia³ y administración de los bienes⁴ que de una u otra forma se encuentran en medio del debate o trámite judicial, sobre los cuales recaen el derecho o derechos en controversia o que de alguna manera son el sustento, fundamento o garantía de la relación jurídica en disputa.*

De suerte que si se realizó dentro del proceso el secuestro de un bien, al llegar a la etapa de remate y adjudicación, o a la terminación del proceso por pago, debe el secuestre proceder a la entrega de bienes al tenor del inciso final del artículo 500 del C.G.P..

Pues bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del numeral 21, Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, reglamentó todo lo concerniente a la naturaleza del servicio que prestan, la forma en que se integran las listas de auxiliares de la justicia, proceso de inscripción, requisitos para formar parte de la lista, elaboración de la lista, remuneración de los auxiliares, naturaleza, criterios y modalidades de la retribución, y la fijación de las tarifas que deberá aplicarse al caso en estudio, como lo dispone el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 y vigente desde el primero de octubre de 2016.

Estableció en los artículos 25 Honorarios.- Constituyen una "equitativa retribución" del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense

de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismo

es decir, que la fijación de honorarios no se sujeta al ejercicio libre y arbitrario de la voluntad del funcionario judicial, enfatizando que esa retribución debe ser equitativa y acor- (4)
que, en cualquier caso, los honorarios no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la
administración de justicia. Así el art. 27 bjo la remuneración de los auxiliares teniendo como
margen las siguientes reglas: "1. Secuestres: el secuestre tendrá derecho por su actuación en la
diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios. Cumplido el
encargo, aprobada y feneada la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le
confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así: (...) 1.3. Por bienes
inmuebles improductivos: de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios
vigentes".

Obra en el proceso que la diligencia de secuestro se llevó a cabo el 26/04/2019, dejando el inmueble bajo su custodia a pesar de conceder el depósito provisional y gratuito a quien atendió la diligencia en su calidad de madre del aquí demandado, y que una vez terminado el proceso por pago de la mora para el 06/06/2019, el Auxiliar posteriormente presentó la rendición de cuentas definitivas informando la gestión desplegada bajo su administración.

(2) Por tanto reunidos los elementos, valorada y probada la conducta desplegada por la firma auxiliar, respecto del cumplimiento de sus deberes, el Juzgado dispuso fijar como honorarios definitivos por su gestión la suma de \$106.000 pesos a cargo de la parte actora, suma esta inferior a la dispuesta en la normatividad previamente señalada conforme el valor actual del s.m.d.l.v, de suerte que no encuentra razones que justifiquen volver sobre lo decidido en auto del 17 de octubre de 2019, por tanto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la objeción a los honorarios definitivos del Secuestre, presentada por la apoderada de la parte actora conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER el auto que fijó los honorarios definitivos del Secuestre de fecha 17 de octubre de 2019, por valor de \$106.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 47
HOY 22 de NOVIEMBRE de 2019 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

(4) 190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0407

Del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 185).

Finalmente, teniendo en cuenta la gestión elaborada por el mencionado auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. se fijan como honorarios definitivos a su favor la suma de \$ 106.000= los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

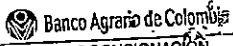
NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 43
HOY 18 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7.30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ()

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2018 01 24			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 8603 NIT 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 240205835		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041000			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO CIVIL					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 2575440020042-180040400					
NOMBRE DEL CONSIGNANTE CARLOS ANDRÉS DE SANCHEZ					PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES SANCHEZ ANDRÉS CARLOS					
REMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP 86003131					PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES SANCHEZ ANDRÉS CARLOS					
REMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP 86003131					PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES SANCHEZ ANDRÉS CARLOS					
CONCEPTO 1. DEPÓSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA 7. APARCEL JUDICIAL 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS										
DESCRIPCIÓN: ALIMENTACIÓN FAMILIAR					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 106.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE CARLOS ANDRÉS DE SANCHEZ					C.C. O NIT No. 86003131		TELÉFONO 3144777			
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 106.000					EFFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE CHEQUE PROPIO AHORRO NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA					
COMISIONES (2) \$					EFFECTIVO CHEQUE LOCAL No. CHEQUE CHEQUE PROPIO AHORRO NOTA DÉBITO CORRIENTE No. CUENTA					
IVA (3) \$										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 106.000					NOMBRE DEL SOLICITANTE CARLOS ANDRÉS DE SANCHEZ C.C. No. 86003131					

NIT.800.037.800-8

PAD 2018-407

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE - OFICINA DE DEPÓSITOS

Operador: 24020583510 Y FIRMA
Nombre: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Valor: \$106.000,00
Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
Terminar: 0513524 Operación: 86253331
Oficina: 9623 - CB FENAL BOGOTÁ CARRERA 7
21/01/2018 14:45:17

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Bienvenido: Señor(a)
PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA SA
Pago a Proveedores

Detalle del pago	
Nº Proceso de Pago	35431601
Nombre Proceso de Pago	PAGO 20 DE DICIEMBRE
Tipo Identificación	NIT
Nº de Identificación	9009008937
Referencia	0000000000000000
Tipo Producto o Servicio Destino	CUENTA DE AHORROS
Número Producto o Servicio Destino	456370055985
Entidad Destino	DAVIVIENDA
Estado Pago	Pago Exitoso
Cantidad de Documentos	0
Valor del Pago	\$ 1.475.577.00

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0378

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el recibo de pago allegado por el adjudicatario por concepto de saldo de la diferencia, y pago del valor del remate frente al inmueble objeto de almoneda (fs. 276 a 280).

Ahora bien, encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto y el saldo del precio a órdenes de este Despacho, al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.416.266 de Bogotá por el valor de **\$43.051.000,00** el inmueble **CASA 219** ubicada en la **CARRERA 12 No. 2 C-81** del **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BLANCA P.H., EN SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-144377 (antes 50S-40622657)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA, PROHIBICION DE TRANSFERENCIA, y DERECHO DE PREFERENCIA** que pesan sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría

correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0378

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 281 a 283), se dispone:

ENTREGAR al adjudicatario **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ**, el título judicial **No. 400100007856928**, por un valor total de **\$18.051.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0445

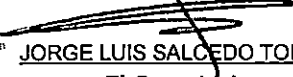
Previo a tener en cuenta el escrito que antecede, sírvase el memorialista dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

182

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0572

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, de menor cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YOLANDA MORALES TRUJILLO** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvieron de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0091

Del escrito que antecede, el mismo no será tenido en cuenta por improcedente, se advierte al memorialista que mediante providencia del 26 de octubre de 2017 (f. 50), el proceso fue terminado por desistimiento tácito. Por lo tanto estese a lo dispuesto en la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

91

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0604

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante (f. 89), se **INSTA** a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

196

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0707

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 171 y 179) presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**

De otro lado, previo a reconocer la personería solicitada a folio 185, se **INSTA** al memorialista allegar el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1333 del 31 de julio de 2020, emanada de la Notaria 16 de Bogotá y los certificados de existencia y representación legal de **GESTICOBANZAS S.A.S., y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

239

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0815

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 236 y 237), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señora

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA

Dra. MARJORIE PINTO CLAVIJO

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

13 NOV 2020

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO <i>cesionaria de SANDRA LIZETH CÁCERES RANGEL</i>
DEMANDADO	BEATRIZ GONZALEZ LONDOÑO
RADICADO	201500815
ASUNTO:	ALLEGAR CERTIFICADO CATASTRAL AVALUÓ JUDICIAL ACTUALIZADO

Primero Con el fin de efectuar el avalúo judicial de que trata el artículo 444 del C.G. del P., en concordancia la parte final del inciso segundo del artículo 457 *ut supra*, allego junto con este escrito el certificado catastral en el cual consta el avalúo catastral del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50S-40607675, para lo que procedo a efectuar el avalúo judicial en los siguientes términos:

AVALUÓ CATASTRAL	INCREMENTO 50%	AVALUÓ JUDICIAL
\$29.588.000	\$14'794.000	\$44'382.000

Sírvase su señoría correr traslado a la parte demandada del presente avalúo por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$44'382.000) e impartirle su aprobación.

Segundo: de otro lado me permito informar la dirección de correo electrónico del suscrito inscrita en el registro nacional de abogados SIRNA corresponde a dunescka@gmail.com sírvase tenerla en cuenta en lo sucesivo para efectos de notificaciones.

Sírvase su señoría proceder de conformidad con lo solicitado.

Allego lo enunciado en un (1) folio.

Del Señor Juez,

Diego Leonardo Gómez Olmos

C.C. 80.829.942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 Del Consejo Superior De La Judicatura



257



martes, 06 de octubre de 2020
DT02-P02-F02

8:27:40 a.m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-20200000100

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que BEATRIZ GONZALEZ LONDOÑO identificado (a) con tipo de documento C No. 51758955, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014770902900000704
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114770704902
DIRECCIÓN	Mz 7 Lo 1 Cs 38
MATRÍCULA INMOBILIARA	050S-40607675
ÁREA DE TERRENO (m2)	38
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	65
AVALÚO	\$ 29.588.000 ✓
VIGENCIA	01012020

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	51758955	BEATRIZ GONZALEZ LONDOÑO

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 6 día(s) del mes de octubre de 2020, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Sucesión No. 2015-0507

Del escrito allegado por la apoderada de los interesados reconocidos, previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se **INSTA** a la misma acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal "SEGUNDO" de la providencia del 21 de marzo de 2019 (f. 190)

De otro lado, previo a tener en cuenta el informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, sírvase aclarar en cabeza de quien se encuentra en depósito provisional y gratuito el inmueble dejado objeto de cautela

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


" JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0029

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (f. 78) presentada por la abogada **LUCIA AURORA MOJICA PARRA**, como apoderada judicial de **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., - FINANCIERA DANN REGIONAL.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0600

Téngase en cuenta los diferentes Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16-mar-2020 en el que se suspendieron los términos procesales, sus prorrogas, las excepciones contempladas en materia civil, laboral y en especial los **PCSJA20-11567 y 11581** del 05 y 27-Jun-20 respectivamente, que adoptan medidas para el **levantamiento** de los términos judiciales a partir del **1º de julio de 2020**, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (fs. 84 y 85), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


° JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

2003/12/1

C

04. ed. 12

HECTOR ABEL GARCIA G.
ABOGADO

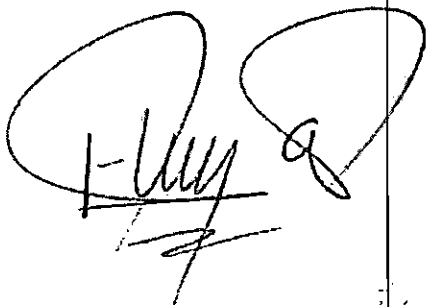
17 NOV 2020

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2011-600 (acumulada)
DE: PAULO RENE TELLEZ F
CONTRA . LUIS ALBERTO BOLIVAR Y OTRO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi firma, en ejercicio del poder conferido por la aquí demandante, cordialmente me permito acudir ante su despacho a fin de informarle que el avalúo pericial del inmueble aquí embargado para el presenta año es el valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$29.595.000.00, esto es, el avalúo catastral anexo incrementado en 50% tal como lo establece el C.G. del P..

Atentamente



HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ
C.C. No 19.309.449 de Btà
T.P. No 92.654 del C.s de la J.

hegarciabog@hotmail.com CEL 3114591482



martes, 08 de septiembre de 2020
DT02-P02-F02

10:01:56 a. m.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-2020-0000021

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **LUIS ALBERTO BOLIVAR BARRERA** identificado (a) con tipo de documento C No. 79398038 se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000005310067000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010105310067000
DIRECCIÓN	C 11 S 11 82 In 1 Lo 1
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-79984
ÁREA DE TERRENO (m2)	72
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	0
AVALÚO	S 19.730.000 ✓
VIGENCIA	01012020

LISTADO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	No Documento	Nombre
C	79398038	LUIS ALBERTO BOLIVAR BARRERA
C	24183099	ANA JUDITH CARDENAS RODRIGUEZ

LUZ MARINA GALINDO CARO

Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 8 día(s) del mes de septiembre de 2020. ✓ La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

96

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2007-0204

Vistos el informe secretarial, la solicitud de la parte actora y lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y la circular DESAJBOC20-81 del 8-Nov reciente emanada del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 9 del mes de febrero del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el art. **452 del C.G.P.**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Teniendo en cuenta lo indicado en la regulación citada previamente y por motivos de la contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, esta diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, el link correspondiente será informado en el micro sitio¹ de este Despacho en la página web de la Rama Judicial en el ítem de *cronograma de audiencias* para la fecha programada y los sobres de intención deberán entregarse de manera física en este Juzgado dentro de la hora referida cumpliendo todos los protocolos de seguridad establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.35
HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>